



Es Copia Fiel del Original

**GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL**

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N000224 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 25 MAR 2010

VISTO:

El Oficio 256-2010 GR TUMBES- DRET-D de fecha 03 de marzo del 2010 e Informe N° 254 -2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA.I de fecha doce de marzo del 2010, sobre solicitud de gratificación por veinte (20) años de servicios al Estado, y;

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES

Que, la administrada **CARMEN ROSA PEREYRA TALLEDO**, se desempeña como Profesora por Horas nombrada en la Institución Educativa N° 108 "Javier Pérez de Cuellar" de la Unidad de Gestión Educativa Local Zaramilla, habiendo cumplido veinte (20) años de servicios al Estado, el día 20 de noviembre del 2009, según Informe Escalonario N° 0138/2010-GRT-DRET-DADM-EE.

Que, al haber cumplido veinte (20) años de servicios, la mencionada administrada, solicitó a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se le otorgue una gratificación de dos (02) remuneraciones íntegras, dicha solicitud, fue resuelta, mediante la Resolución Regional Sectorial N° 00216 de fecha 05 de febrero del 2010, otorgándole, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, por concepto de gratificación por haber cumplido veinte (20) años de servicios al Estado, el día 20 de noviembre del 2009, ascendente a la suma de CIENTO VEINTICINCO Y 62/100 NUEVOS SOLES (s/125.62);

Que, contra la resolución mencionada en el considerando precedente, la administrada, mediante expediente con registro N° 4114 de fecha 19 de febrero del 2010, interpone recurso de apelación, alegando que está en desacuerdo con la resolución, porque le corresponde la suma de Dos Mil Quinientos Setenta y Cuatro y 10/100 nuevos soles (S/2.574.10); que existe una errónea interpretación de la norma, toda vez, que en su caso, no se está otorgando lo que prescribe el artículo 52° párrafo segundo de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212; que si su remuneración mensual es de s/1.287.05 nuevos soles, con una sencilla operación aritmética se evidencia las dos remuneraciones totales que le





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00224 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 25 MAR 2010

corresponde percibir asciende a la suma de dos mil quinientos setenta y cuatro con 10/100 nuevos soles (s/2,574.10).

II. DELIMITACIÓN NORMATIVA

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212- Ley del Profesorado en concordancia con el artículo 213° del D. S. N° 19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, señala que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios los varones.

Que, sin embargo el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM-, se establece que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.";

Que, asimismo, debe tenerse presente que el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, ha sido aclarado mediante el artículo 1° del D.S. N° 041-2001-ED, publicado el 19/06/2001, estableciendo que las remuneraciones a las que se refiere el



Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N000224 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 25 MAR 2010

segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029, deben ser entendidas como Remuneraciones Totales;

Que, es más, si de las normas analizadas anteriormente existiera, un conflicto, este no puede ser resuelto en el procedimiento administrativo, porque la administración pública, carece de facultades para ejercer el control difuso constitucional y legal, conforme lo estipula la parte in fine del artículo 138° de la Constitución Política del Estado, otorga potestad exclusiva a los Órganos Jurisdiccionales del Estado, para que en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, preferir la primera, igualmente, faculta preferir la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior;

III. ANÁLISIS DEL ASUNTO

Que, de la evaluación de los actuados, y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte que las dos (02) remuneraciones *totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial N° 00216 de fecha 05 de febrero del 2010, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra señala que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios."*, y demás normas complementarias;

Que, además para el cálculo del otorgamiento del beneficio solicitado, debe tenerse en cuenta, el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, de fecha 17 de enero del 2007, que precisa que *"cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y futo y vacaciones trunca, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados*



Es Copia Fiel del Original



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL**

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00224 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 25 MAR 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP DE LA UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente".

Que, en consecuencia, la Resolución Regional Sectorial Nº 00216 de fecha 05 de febrero del 2010; ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto, debe declararse infundado lo solicitado por la administrada Carmen Rosa Pereyra Talledo;

IV.- DECISIÓN

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

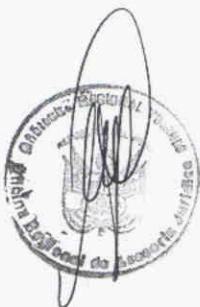
En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo de apelación formulado por doña CARMEN ROSA PEREYRA TALLEDO contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00216 de fecha 05 de febrero del 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO - Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación- Tumbes y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE